



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecisiete de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2021-00688-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes la información proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, puede acceder a él a través del siguiente enlace [11RespuestaIIPP.pdf](#)

De igual manera se incorpora el envío de la citación para efectos de notificación personal, con resultado positivo, el cual se tendrá en cuenta al momento de liquidar las costas, de igual manera se incorporan los reportes de abonos visibles a archivo electrónico No. 12, el cual se tendrá en cuenta en la liquidación del crédito.

Ahora bien, mediante auto del 11 de octubre de 2021, (pdf. 06), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, la notificación personal al señor JORGE ALBERTO LONDOÑO MEJIA, se surtió de la siguiente manera:

JORGE ALBERTO LONDOÑO MEJIA	Traslado
Notificado	27/04/2022
Traslado demanda (10 días):	28/04/2022 – 11/05/2022

Sin que, dentro del término del traslado, propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. que dice:

*“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o*

*seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Ahora bien, frente a los reiterados memoriales allegados por el demandante, sobre las diligencias de notificación, se incorporan sin trámite alguno, puesto que el demandado fue debidamente notificado por cuenta del despacho, quien manifestó que recibió la citación para efectos de notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 11 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$4.000.000

QUINTO: Teniendo en cuenta la respuesta proveniente del REGISTRADOR DE II.PP. Medellín –Zona Sur. se ordena que por secretaria se expida el correspondiente despacho comisorio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al despacho comisorio a través del siguiente enlace:

[18DespachoComisorio.pdf](#)

RADICADO N°. 2021-00688-00

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 01 de julio de 2022, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

105

YA

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a88d5f8505517405cd44bf9d42e291705e51622c07b7bab3b9e00a6ef63b06a**

Documento generado en 17/06/2022 10:31:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**